

## RESOLUCIÓN No. 053 -2015

### TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO RE-MAGAP-015-2010 PARA LA ASESORÍA LEGAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE NEGOCIOS RURALES INCLUSIVOS PRONERI.

#### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Que,** con fecha 11 de noviembre de 2010, se suscribió el contrato No. RE-MAGAP-015-2010 entre el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Gerente General, en su condición de Representante Legal de Consultus Cía. Ltda., para asesorar legalmente al Programa Nacional de Negocios Rurales Inclusivos PRONERI, con un plazo de duración de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la entrega efectiva del anticipo, realizado el 16 de diciembre de 2010 y cuyo plazo, feneció el 25 de enero del 2011;
- Que,** los productos que la contratista se obligó a entregar de acuerdo al contrato según numerales 4.01 y 10.03 de las cláusulas cuarta y décima respectivamente del contrato, fueron:

23  
X



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

*"1.- Establecer modelos de términos de referencia*

*2.- Elaboración de Resoluciones de inicio, pliegos, invitaciones, actas de negociaciones y modelos de contratos.*

*3.- Elaboración del contrato de compromiso de cofinanciamiento de las consultorías con las empresas anclas.*

*4.- Implementar el marco jurídico para la transferencia de fondos que permita cumplir con los subsidios que forman parte de los instrumentos de PRONERI; y,*

*5.- Establecer los mecanismos e implementar un modelo administrativo autónomo que permita agilizar los procesos de contratación pública";*

**Que,** conforme se desprende del numeral 14.01 de la cláusula décima cuarta del contrato, se designó como Administradora del mismo a la Gerente Nacional de PRONERI, Ingeniera Ximena Mora o su delegado, quien deberá realizar el seguimiento y control del proceso; sobre su actuación en calidad de administradora del contrato, no existe informe o documento alguno suscrito por ella. Por su parte, el inciso primero del artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, textualmente establece: *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un Administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar"*. Al haber asumido el 10 de enero del 2011, las funciones de Gerente Nacional del PRONERI, la Ingeniera Magda Salazar González, también asume la administración del Contrato;

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-PRONERI-2011-OO29 de fecha 03 de febrero de 2011, se le hace conocer al Ministro el oficio de notificación para el contratista que en su parte pertinente manifiesta que: *"Hasta la fecha la firma consultora no ha entregado los productos contratados; tampoco dichos productos constan en el informe preliminar proporcionado once días después de iniciado el plazo. Dado Que ninguno de los productos contratados se encuentra presentado en el informe entregado no se puede avanzar con el análisis de su contenido". El contrato tuvo vigencia hasta el 27 de enero del 2011 y durante dicho plazo la firma consultora no ha entregado ninguno de los productos contratados, por tanto se ha incurrido en incumplimiento de plazo y del objeto del contrato";*

*B*  
*\**



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

- Que,** mediante memorando No. MAGAP.PRONERI-2011-OO28 de fecha 03 de febrero de 2011 e insistencia mediante memorando No. MAGAP-PRONERI-2011-0065 de fecha 09 de marzo del mismo año, el Subsecretario de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. MAGAP-SJ-2011-0762-M de fecha 10 de marzo de 2011, emitió su criterio en los siguientes términos: *"De lo señalado la contratista ha incumplido lo establecido en las cláusulas cuarta y décima del contrato esto es en el objeto y en las obligaciones, razón por la cual esta Subsecretaría de Asesoría jurídica recomienda: Proceder al trámite de terminación unilateral del contrato conforme lo señalado en la cláusula undécima numeral 11.03 literal al por incumplimiento de la contratista";*
- Que,** la Administradora del contrato mediante informe de fecha 17 de febrero de 2011, concluye que: **1.-** El plazo de vigencia del contrato venció el 25 de enero de 2011; **2.-** Durante el plazo de vigencia la contratista no entregó ninguno de los productos contratados; **3.-** Los documentos proporcionados por la contratista no contiene ninguno de los productos contratados en este proceso; **4.-** No se puede declarar recibidos ninguno de los productos previstos en el contrato y **5.-** La Contratista ha incurrido en incumplimiento de plazo y del objeto del contrato;
- Que,** la Administradora del contrato, mediante oficio No. MAGAP-PRONERI-2011-0003 de fecha 04 de marzo de 2011 se dirige a la Contratista y textualmente manifiesta que: *"Sobre su argumentación respecto a la entrega de los productos, debo reiterar que dentro del plazo del contrato, no se ha hecho llegar al PRONERI ni a la Administradora del contrato, ningún documento de informe final que contenga los productos establecidos como parte del objeto contractual";*
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-PRONERI-2011-0071 de fecha 17 de marzo de 2011, la administradora del contrato solicitó al Ministro autorización para dar por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento; en cual mediante sumilla inserta se establece lo siguiente: *"Sra. Gerente Nacional favor proceder conforme normas contractuales informes técnicos y criterio jurídico URGENTE 21-03-2011";*
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-PRONERI-2011-0007 de fecha 24 de marzo del 2011, la administradora del contrato se dirigió a la Contratista para devolver documentación recibida, aduciendo que han transcurrido al 17 de marzo, 51 días de vencimiento del plazo, por lo que se ha generado una multa de USD 2.142,00 lo que corresponde al 5.1% del valor del contrato excediendo lo dispuesto en el documento contractual; adicionalmente, entre otros aspectos se informa que se le solicitó autorización al Ministro para proceder conforme lo indicado por la Subsecretaría Jurídica, autorización que ha remitido a esa dependencia para proceder de acuerdo a lo que estipula la normativa legal vigente. El documento donde consta la sumilla de autorización más otros es remitido al Subsecretario Jurídico por la administradora del contrato mediante memorando No. MAGAP-PRONERI-2011-0082 de fecha 24 de marzo de 2011 para que proceda conforme lo establece la norma legal para este caso;



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-SJ-2011-1224-M de fecha 14 de abril de 2011, el Subsecretario Jurídico, en atención al pedido de la administradora del contrato emitió su criterio en los siguientes términos: *"De lo señalado la Contratista ha incumplido lo establecido en las cláusulas cuarta y décima del contrato; esto es en el objeto y en las obligaciones, razón por la cual esta Subsecretaría de Asesoría Jurídica recomienda: Proceder al trámite de terminación unilateral del contrato conforme lo señalado en la cláusula undécima, numeral 11.03 literal a), por incumplimiento de la Contratista con la aplicación de todas las secuelas jurídicas que ello conlleva en materia de multas, ejecución de garantía y otras si fuere el caso". La misma autoridad, mediante memorando No. MAGAP-SJ-2011-1237-M de la misma fecha, solicitó previo a la notificación a la Contratista, se le envíe copias certificadas de los informes técnicos y económicos referente al cumplimiento contractual de las obligaciones; pedido que es atendido por la administradora del contrato mediante memorando No. MAGAP-PRONERI-2011-0133 de fecha 18 de abril del 2011;*

**Que,** previa solicitud de la administradora del contrato y del Subsecretario Jurídico, la Directora de Gestión de Recursos Financieros, mediante memorandos Nos. MAGAP-SDO-2011-4185-M y 2011-4339-M de fechas 25 y 28 de abril del 2011 respectivamente, emitió el informe económico del contrato;

**Que,** con fecha 24 de abril de 2011, la administradora del contrato, presentó un nuevo informe donde se detalla pormenorizadamente los pasos dados tanto por su administración, como por la contratista y sobre los productos contratados, resumiendo en lo siguiente:

***"Producto 1.- Establecer modelos de términos de referencia.***

*No consta en el informe entregado por la contratista el producto de modelos de términos de referencia: porcentaje de valoración sobre el monto total 10%; porcentaje de avance 0% y porcentaje a pagar 0%*

***Producto 2.- Elaboración de Resoluciones de inicio, pliegos, invitaciones, actas de negociaciones y modelos de contratos.***

*No consta en el informe entregado por la Contratista el producto de Resolución de inicio. Pliegos, invitaciones, actas de negociaciones y modelos de contratos porcentaje de valoración sobre el monto total 10%; porcentaje de avance 0% y porcentaje a pagar 0%*

***Producto 3.- Elaboración del contrato de compromiso de co-financiamiento de las consultorías con las empresas anclas.***

ps  
+



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

*No consta en el informe entregado por la Contratista el producto indicado; porcentaje de valoración sobre el monto total 25%; porcentaje de avance 0% y porcentaje a pagar 0%*

**Producto 4.- Implementar el marco jurídico para la transferencia de fondos que permita cumplir con los subsidios que forman parte de los instrumentos del PRONERI.**

*No se presenta el documento, sustento que da cuenta de la implementación del marco jurídico solicitado. Tampoco se analiza el marco jurídico actual ni el requerido para la operatividad de PRONERI en relación a la entrega de subsidios. En su lugar se presenta un proyecto de Decreto Ejecutivo; porcentaje de valoración sobre el monto total 30%; porcentaje de avance 0% y porcentaje a pagar 0%.*

**Producto 5.- Establecer los mecanismos e implementar un modelo administrativo autónomo que permita agilizar los procesos de contratación pública.**

*No se presenta el documento sustento que da cuenta de que se haya establecido y menos implementado un modelo administrativo para agilizar los procesos de contratación pública: porcentaje de valoración sobre el monto total 25%; porcentaje de avance 0% y porcentaje a pagar 0%. Se concluye afirmando que: 1.- El plazo de vigencia del contrato, venció el 25 de enero del 2011; 2.- Durante el plazo de vigencia la Contratista no ha entregado ninguno de los productos contratados; 3.- Los documentos proporcionados por la Contratista en su informe preliminar, no contienen ninguno de los productos contratados en este proceso; 4.- No se puede declarar recibidos ninguno de los productos previstos en el contrato; 5.- La Contratista entregó un informe final. 51 días después de vencido el plazo, que con la aplicación de multas excede el 50% máximo establecido en el contrato; 6.- la contratista ha incurrido en incumplimiento de plazo y del objeto del contrato y ha excedido en el monto máximo previsto para la aplicación de multas; y, 7.- termina manifestando que el criterio del Subsecretaría Jurídica es que procede la terminación unilateral por incumplimiento de la Contratista;*

**Que,** la administradora del contrato, mediante memorando No. MAGAP-PRONERI-2011-0150 de fecha 26 de abril del 2011, pone en conocimiento del Subsecretario Jurídico el informe económico elaborado por la Directora de Gestión Financiera además remitió el informe técnico del proceso, documentos solicitados para el trámite de terminación unilateral del contrato;

**Que,** mediante memorandos Nos. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0916-M y MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0931-M de fecha 08 y 17 de diciembre de 2014 respectivamente se designó al Dr. Jesús Salvador Lara Haro, como administrador del contrato y que este a su vez emita un informe y determine si hubo o no incumplimiento en las disposiciones contenidas en el contrato;

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DFC-2014-0439-M de fecha 24 de diciembre de 2014, el Dr. Jesús Salvador Lara Haro, administrador del contrato No. RE-MAGAP-015-2010 manifestó textualmente lo siguiente: *"(...) en función de lo señalado en el presente documento y del análisis de otros, me ratifico en todo lo actuado por la Ing. Magda Salazar González, Gerente Nacional de PRONERI, en su condición de administradora del contrato No. RE-MAGAP-015-2010"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: *"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista"*;
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)"*;
- Que,** artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; la Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera*

M  
✍

*directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;*

- Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*
- Que,** en la cláusula séptima del contrato No. RE-MAGAP-015-2010 referente a la ejecución de las garantías, se establece que las garantías serán ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, *“Si el consultor no la renovase diez (10) días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato (...)”;*
- Que,** en la cláusula décima séptima del contrato No. RE-MAGAP-015-2010, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá dar por terminado el contrato y prevé en su numeral 17.1 Terminación unilateral del contrato.- 1. Por Incumplimiento del Consultor;
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

ha logrado subsanar ni justificar en debida forma el incumplimiento por el que fue notificado; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** DECLARAR terminado de manera unilateral el Contrato No. RE-MAGAP-015-2010 suscrito el 11 de noviembre de 2011, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la compañía CONSULTUS CÍA LTDA., cuyo objeto fue asesorar legalmente al Programa Nacional de Negocios Rurales inclusivos, PRONERI, *según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta* por un monto de USD. 42.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo de 40 cuarenta días calendario objeto de la contratación a satisfacción del MAGAP.

**Artículo 2.-** Declarar a la compañía CONSULTUS CÍA LTDA., con No. de RUC 1391748736001 y al representante legal señor ALCIVAR VITERI GIOVANNI PATRICIO con No. de RUC; 1308313038001 como contratistas incumplidos.

**Artículo 3.-** Requierase a la compañía CONSULTUS CÍA LTDA., que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas, si la compañía CONSULTUS CÍA LTDA., no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera, ejecute la garantía correspondiente.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución a la compañía CONSULTUS CÍA LTDA.

**Artículo 5.-** Notificar a la compañía de seguros con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. RE-MAGAP-015-2010 suscrito con la compañía CONSULTUS CÍA LTDA.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de la garantía de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

**Artículo 7.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. RE-MAGAP-015-2010 suscrito con la compañía CONSULTUS CÍA LTDA.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

**Artículo 8.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

**Artículo 9.-** La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **13 MAR 2015**

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

